

Ley que Crea el Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 64 de la constitución de la república, establece con claridad en los artículos I, II, III y IV, los derechos culturales como piedra angular de nuestra identidad y nuestros objetivos de desarrollo de la nación dominicana a partir de sus valores;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la participación en la vida cultural es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad de tomar parte activa en la gestión cultural, de trabajar por su mejoramiento y de integrarse a ella, dentro del campo de su preferencia;

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

Vista: La Ley No. 65-00, de fecha 24 de julio del año 2000, sobre Derecho de Autor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1 La presente ley adopta y hace suyas las definiciones aceptadas generalmente en el ámbito de la legislación cultural, que se indican a continuación:

- 1) **Por Cultura.** Debe entenderse el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Engloba, además, las artes y la literatura, los modos de vida, las maneras de vivir juntos y los sistemas de valores, tradiciones y creencias.
- 2) **El Patrimonio Cultural de la Nación.** Es el conjunto de todos los bienes culturales de naturaleza mueble o inmueble, incluidos los sumergidos en el agua, así como las manifestaciones culturales que son expresión de la Nación dominicana, incluidos los usos, tradiciones, costumbres, prácticas, hábitos y celebraciones, cuando poseen, entre otros, valor histórico, artístico, estético y/o simbólico. Es decir, el Patrimonio Cultural de la Nación se integra por el Patrimonio Cultural Material y por el Patrimonio Cultural Inmaterial, que podrán

ser análogamente designados como Patrimonio Cultural Tangible o Patrimonio Cultural Intangible.

- 3) **Política Cultural.** Es el conjunto de principios operativos, de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de procedimientos de gestión administrativa o presupuestaria, de intervención o de no intervención, que deben servir de base a la acción del Estado tendente a la satisfacción de ciertas necesidades culturales de la comunidad mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos de los que dispone una sociedad en un momento determinado.
- 4) **El Desarrollo Cultural.** Consiste en el proceso de promoción del conjunto de factores capaces de acrecentar de manera significativa el nivel de vida cultural de la población, es decir, el grado de acceso o de participación en la vida cultural de la comunidad.
- 5) **Las Actividades Culturales.** Pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.
- 6) **La Vida Cultural.** Se refiere al conjunto de prácticas y actitudes que tienen incidencia sobre la capacidad de los seres humanos para expresarse, situarse en el mundo, crear su medio y comunicarse con otras culturas.
- 7) **La Identidad Cultural Nacional.** Es el sentimiento de pertenencia a una colectividad unida por una historia común, un sistema de normas, tradiciones y creencias compartidas, así como por un proyecto de desarrollo compartido en un marco de igualdad, respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural. El fomento de la identidad cultural se concibe como estrategia integral destinada a preservar, conservar, proteger y defender el patrimonio cultural material, inmaterial y natural de una nación, frente a la desaparición y olvido temporal, la imposición de otra cultura o la descaracterización fomentada por la mundialización.
- 8) **Diversidad cultural.** Se refiere a la variedad o multiplicidad de estructuras, formas y sistemas que adquiere la cultura a través del tiempo y el espacio, manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades de sociedades y grupos humanos. Se considera un patrimonio común de toda la humanidad.
- 9) **El Creador.** Es cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales, a partir de la imaginación, la sensibilidad, el pensamiento y la creatividad. Las expresiones creadoras, como manifestaciones libres del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.
- 10) **La Creatividad.** Es uno de los factores fundamentales de la acción humana, La dimensión a partir de la cual todos los demás componentes de la acción se pueden reconstruir.
- 11) **El Arte.** Es forma de expresión consciente del ser humano en su carácter individual y colectivo; manifestación de su creatividad y sentimientos, que

conforma los bienes culturales de un conglomerado nacional, regional y universal, y un elemento fundamental en la formación integral de todo ser humano.

- 12) **El Gestor Cultural.** Es toda persona que impulse los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Asimismo, el gestor cultural, coordina como actividad permanente, las acciones de administración, planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas, acciones y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.
- 13) **Las Industrias Culturales.** Se refiere a aquellas industrias que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean intangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por copyright y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Las industrias culturales incluyen generalmente los sectores editorial, multimedia, audiovisual, fonográfico, producciones cinematográficas, artesanía y diseño.
- 14) **Sistema Nacional de Cultura.** Es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

CAPITULO II **DE LOS PRINIICIOS FUNDAMENTALES**

Artículo 2. Se adoptan en esta ley, a manera de política de Estado los principios fundamentales que se señalan a continuación:

- 1) La cultura dominicana en sus múltiples manifestaciones constituye la base de la nacionalidad y de la actividad propia de la sociedad dominicana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por el pueblo dominicano. Dichas manifestaciones que constituyen parte integral de la identidad y la cultura dominicanas, se nutren, además, de los altos valores de la cultura universal y se enriquecen mutuamente.
- 2) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 3) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los productos científicos, literarios o artísticos de que sea autora.
- 4) El respeto de los derechos humanos, la convivencia pacífica y la comprensión entre los pueblos, la democracia participativa, la solidaridad,

la interculturalidad, el pluralismo, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la cooperación internacional basada en un orden político y económico justo, son valores culturales fundamentales.

- 5) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación dominicana.
- 6) El Estado protege el idioma español como lengua oficial de la República Dominicana.
- 7) El Estado, en ningún caso, ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales, y garantiza, además, la libre circulación y la difusión de todo tipo de información cultural, científica y tecnológica.
- 8) Constituye una obligación primordial del Estado y de las personas valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará la formación de investigadores y el desenvolvimiento de actividades científicas dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
- 9) El desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, educativo, científico, tecnológico, respetando la protección del medio ambiente. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán el carácter de gasto público social.
- 10) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizará el acceso de todos los dominicanos y dominicanas a las mismas.
- 11) El Estado, al formular la política cultural, tendrá en cuenta a los creadores, gestores y receptores de la cultura y garantizará el acceso de todos los dominicanos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. Se concederá especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

TITULO II DEL MINISTERIO DE CULTURA

CAPITULO I DEL OBJETO Y ALCANCE DEL MINISTERIO

Artículo 3. El Ministerio de Cultura, será la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 4., El Ministerio de Cultura como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 5. El Ministerio de Cultura, al poner en ejecución la política cultural, tendrá en cuenta los siguientes objetivos fundamentales:

- 1) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural;
- 2) El Estado definirá e impulsará políticas públicas de promoción y estímulos, tanto nacional como internacionalmente, de las diversas manifestaciones y expresiones científicas, literarias y artísticas en todos los géneros, incentivando y apoyando las iniciativas de aquellas personas, instituciones y comunidades que promuevan, desarrollen o financien planes, programas y proyectos culturales y artísticas.
- 3) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional;
- 4) El Estado garantizará el ejercicio libre de la creatividad y de la profesión artística y literaria, fomentará la formación de los artistas y el desenvolvimiento de sus actividades, estimulando la calidad y excelencia.
- 5) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos.
- 6) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura;
- 7) El desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, educativo, artístico, científico, tecnológico, respetando la protección del medio ambiente.
- 8) Los recursos públicos invertidos en actividades culturales de formación y creación artísticas, así como de investigación, tendrán un carácter de prioridad nacional en el gasto público social del país.
- 9) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales, promoverá y garantizará oportunidades y facilidades para el acceso de los dominicanos y dominicanas a las mismas.
- 10) El Estado, al formular la política cultural, tendrá en cuenta a los creadores, gestores y receptores de la cultura y las artes, garantizará el acceso e inclusión de los dominicanos y dominicanas a las manifestaciones, bienes y servicios culturales y artísticos, en igualdad de

oportunidades. Se concederá especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia, la juventud y los sectores sociales más necesitados y tradicionalmente excluidos.

- 11) Desarrollar programas y proyectos especiales en las zonas más empobrecidas del país.
- 12) El Estado coordinará acciones con todas las universidades del país, públicas y privadas a fin de incorporarlas a los proyectos de desarrollo integral en el ámbito de la cultura.
- 13) El estado coordinará con los departamentos de cultura de las alcaldías de todo el país a fin de garantizar un desarrollo cultural que abarque a toda la nación y a las comunidades e dominicanos residentes en el exterior.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL MINISTERIO

Artículo 6. A partir de la presente ley el Ministerio de Cultura dispondrá de la siguiente estructura organizacional:

I. EI DESPACHO DEL MINISTRO

II. VICEMINISTERIO TECNICO Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

- 1) Dirección General de Provincias
 - a) Direcciones Provinciales
 - a. Departamento Municipales de Cultura
- 2) Dirección General Técnica
 - a) Dirección de Planificación y Desarrollo
 - a. Departamento de Planificación
 - b. Departamento de Estadísticas Culturales
 - c. Departamento de Desarrollo Institucional
 - d. Departamento de Instituciones sin fines de lucros
 - b) Dirección de Cooperación Técnica Internacional
 - a. Departamento de Cooperación Multilateral
 - b. Departamento de Cooperación Bilateral
 - c) Dirección de Industrias Culturales y Creativas
 - a. Departamento de Emprendimientos y articulación
 - b. Departamento de investigación y Desarrollo
- 3) Dirección General de Formación y Capacitación
 - a) Departamento de programación y Coordinación Académico

- b) Departamento de Formación y Capacitación Cultural
- 4) Comisión Nacional de la UNESCO

III. VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

- 1) Dirección General Administrativa
 - a) Departamento de Compras
 - b) Departamento de Almacén y Suministro
 - 2) Dirección General Financiera
 - a) Departamento Nómina
 - b) Departamento Contabilidad
 - c) Departamento Tesorería
 - d) Departamento Presupuesto
 - e) Departamento Activo Fijo
 - 3) Dirección de Recursos Humanos
 - a. Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal
 - b. Departamento de de Capacitación y desarrollo
 - c. Departamento de Registro y Control
 - d. Departamento de Beneficios y Relaciones Laborales
 - 4) Dirección de Servicios Generales
 - f) Departamento Mantenimiento
 - g) Departamento Mayordomía
 - h) Departamento Transportación
 - i) Departamento Correspondencia
 - j) Dirección de Tecnología Cultural
 - k) Dirección de Eventos
 - l) Dirección de Infraestructura Cultural
3. Dirección General de Comunicaciones y Audiovisuales
- a) Consultoría Jurídica
 - b) Seguridad
 - c) Oficina de Acceso a la Información

IV. VICEMINISTERIO DE ARTES Y LETRAS

- 1) Dirección General de Bellas Artes
 - a) Dirección del Ballet Nacional Dominicano
 - b) Dirección del Ballet Folklórico Nacional
 - c) Dirección de la Compañía Nacional de Cantantes Líricos
 - d) Dirección de la Compañía Nacional de Teatro
 - e) Dirección del Conservatorio Nacional de Música
 - f) Dirección del Coro Nacional
 - g) Dirección de la Galería de Bellas Artes
 - h) Dirección de la Orquesta Sinfónica Nacional
 - i) Dirección de Festivales de Teatro

- j) Dirección del Teatro Rodante Dominicano
 - k) Dirección de la Red Nacional de Bandas de Música
 - l) Dirección del Sistema Nacional de Orquestas Sinfónicas Infantiles y Juveniles.
 - m) Dirección de Escuelas Libres
- 2) Dirección General de Literatura
 - a) Dirección de La Feria del Libro
 - b) Dirección de la Editora Nacional
 - c) Dirección de Gestión Literaria
 - 3) Dirección del Sistema Nacional de Talleres Literarios
- 4) Dirección General de Cine
 - a) Dirección de la Cinemateca Dominicana
- 3. Dirección General de Formación Artística (SINFAE)
 - a) Dirección de la Escuela Nacional de Artes Visuales (ENAVI)
 - b) Dirección de la Elemental de Música Elila Mena
 - c) Dirección de la Escuela Nacional de Arte Dramático
 - d) Dirección de la Escuela Nacional de Danza
- 4. Director General de Centros y Salas
 - a) Dirección del Teatro Nacional Eduardo Brito
 - b) Dirección del Gran Teatro del Cibao
 - c) Dirección del Centro Cultural Narciso González
 - d) Dirección del Centro Cultural Juan Pablo Duarte
 - e) Director del Auditorio Enriquillo Sánchez
 - f) Director de la Sala Manuel Rueda
 - g) Director del Centro de la Cultura Ercilia Pepín

V. VICEMINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR

- 1) Dirección General de Participación Popular
 - a) Dirección de Carnaval
 - b) Dirección de Folklore
 - a. Departamento de Festivales Folklóricos y Populares
 - b. Departamento de investigación de cultura popular
 - c) Dirección Infantil y Juvenil
 - d) Dirección de Danza, Teatro Popular y de Calle.
- 2) Dirección General del Libro y la Lectura
- 3) Oficina de Gestión del Desfile Nacional de Carnaval
- 4) Oficina de Desarrollo de Equidad de Género
- 5) Coordinación de Programas Culturales Institucionales

VI. VICEMINISTERIO PATRIMONIO CULTURAL

- 1) Dirección General de Patrimonio Monumental

- a) Direcciones Provinciales de Patrimonio
 - b) Dirección del Monumento a los Héroes de la Restauración
- 2) Dirección General de Museos
- a) Dirección del Museo de la Música Dominicana
 - b) Dirección del Museo Faro a Colón
 - c) Dirección del Museo de la Familia Dominicana
 - d) Dirección del Museo Nacional de Historia
 - e) Dirección del Museo de las Casas Reales
 - f) Dirección del Museo Palacio Virreinal Alcázar de Diego Colón
 - g) Dirección del Museo Casa de Juan Ponce de León
 - h) Dirección de Museo Naval de las Atarazanas Reales
 - i) Dirección del Museo Nacional de Antropología
 - j) Dirección del Museo Fortaleza de Santo Domingo
 - k) Dirección del Museo Nacional de Artes Visuales
 - l) Dirección del Museo Arqueológico de La Isabela
 - m) Dirección del Museo Arqueológico de La Vega Vieja
 - n) Dirección del Museo de la Orfebrería
 - o) Dirección del Museo Fortaleza de San Felipe
3. Dirección General de Artesanía
- a) Dirección General de Artesanía (CENADARTE)
 - b) Dirección de Patrimonio Cultural Subacuático
 - c) Dirección de Inventario de Bienes Culturales
 - d) Dirección de Turismo Cultural
 - e) Dirección de conservación y Restauración de Bienes Muebles
 - f) Dirección de Patrimonio Inmaterial
 - a. Departamento de seguimiento a convenios internacionales
4. Dirección General de del Sistema Nacional de Bibliotecas
- a) Dirección de la Biblioteca Nacional PHU
 - b) Dirección de la Biblioteca República Dominicana
 - a. Departamento del Sistema Nacional de Bibliotecas Móviles

VII. VICEMINISTERIO PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR

- 1) Comisionado de Cultura para Norteamérica
- 2) Comisionado de Cultura en Europa
- 3) Comisionado de Cultura para el Caribe y Centroamérica
- 4) Comisionado de cultura para Sudamérica

VIII. AUTONOMAS ADSCRITAS

- 1) Oficina Nacional de Derecho de Autor (Adscrita)
- 2) Archivo General de la Nación. (Adscrita)
- 3) Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (Adscrita)

Párrafo.- En el reglamento orgánico y funcional del Ministerio a se deberá especificar el estatus y el grado de autonomía de que disfrutarán dichas dependencias e Instituciones adscritas.

TITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO

CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL MINISTERIO

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Cultura atenderá a través de todos sus organismos y dependencias las siguientes áreas fundamentales para su gestión, que son:

- 1) Área del Ministro.
- 2) Área Administrativa.
- 3) Área Técnica.
- 4) Área de Artes.
- 5) Área de Participación Popular.
- 6) Área de Patrimonio Cultural.
- 7) Área de Literatura

Artículo 8. El Ministerio de Cultura estará organizado en las siguientes instancias funcionales:

- 1) Órgano de decisión superior: Consejo Nacional de Cultura;
- 2) Órgano de conducción superior: Ministro de Cultura;
- 3) Órgano administrativo: Viceministerio Administrativo y Financiero;
- 4) Órgano técnico de patrimonio cultural: Viceministerio de Patrimonio Cultural;
- 5) Órgano técnico de participación popular: Viceministerio de Participación Popular;
- 6) Órgano técnico de artes y letras: Viceministerio de Artes y Letras.
- 7) Órgano técnico: Viceministerio Técnico y de Desarrollo Institucional.
- 8) Órganos descentralizados:
 - a. Consejos de Desarrollo Provinciales
 - b. Consejo de Desarrollo Municipales
 - c. Direcciones Provinciales
 - d. Direcciones Municipales
 - e. Órganos adscritos

Párrafo I.- El Ministerio de Cultura hará los estudios de lugar para establecer los mecanismos de articulación y formas de trabajo entre estos organismos descentralizados y los Consejos de Desarrollo Provincial y Municipales creados por el Decreto No.613-96.

Párrafo II.- El Ministerio de Cultura tendrá la siguiente estructura organizacional:

- 1). Ministro;
- 2). Viceministerios;
- 3) Direcciones Generales;
- 4) Direcciones;
- 5) Departamentos;

- 6) Divisiones;
- 7) Secciones;
- 8) Unidades.

Artículo 9. Las funciones del Ministerio de Cultura se realizarán por medio de sus organismos centrales y de los órganos descentralizados que dependen de éste. Para el buen desempeño de las tareas que le son propias, al Ministerio tendrá la estructura que le acuerde esta ley y el reglamento que se dictará al efecto.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Artículo 10. El Consejo Nacional de Cultura es el máximo organismo de decisión en materia de política cultural y junto al Ministro de Cultura, es el órgano encargado de establecer las orientaciones generales de las políticas culturales y garantizar la unidad de acción entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que desarrollan programas, proyectos y actividades culturales.

Artículo 11. Cada dos años el Consejo, elegirá a una persona con reconocida capacidad intelectual y conocimientos técnicos como Secretario del Consejo. Sus funciones serán establecidas en un reglamento interno que debe elaborar y refrendar este organismo en los noventa (90) días siguientes a su instalación. El presidente del consejo someterá una terna para la elección del secretario.

Artículo 12. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por:

- 1) El Ministro de Cultura o su representante;
- 2) Los Viceministros titulares de la cartera;
- 3) El Ministro de Educación o su representante;
- 4) El Ministerio de Educación Superior y Tecnología o su representante;
- 5) El Ministro de Medio Ambiente o su representante;
- 6) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- 7) El Ministerio de Hacienda o su representante;
- 8) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante;
- 9) El Ministro Administrativo de la Presidencia o su representante;
- 10) El Ministro de Deporte o su representante
- 11) El Ministro de la Mujer o su representante
- 12) El Ministro de la Juventud o su representante
- 13) El Ministro de Turismo o su representante;
- 14) El Director de la Academia de la Historia;
- 15) El Director de la Academia de Lengua;
- 16) Un Representante de las organizaciones culturales populares;
- 17) Un Representante de los Ayuntamientos;
- 18) Un Representante de los Artista Plásticos;
- 19) Un Representante de la Danza;
- 20) Un Representante del Cine;
- 21) Un Representante del Teatro;
- 22) Un representante de la Musica;
- 23) Un representante de los Consejos de Desarrollo Provinciales;

- 24) Un representante del sector privado empresarial;
- 25) Un representante de fundaciones culturales privadas;

Artículo 13. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Cultura.

- 1) Garantizar que se cumplan los fines, principios, objetivos y atribuciones señalados en la presente ley;
- 2) Definir las políticas públicas culturales de la Nación de carácter normativa, que incidan en los agentes del sistema nacional de cultura, como marco de referencia en su actuación, en los procesos de gestión administrativa y técnica, en programas, proyectos y actividades para el desarrollo cultural de la nación;
- 3) Promover y aprobar los planes de desarrollo cultural de la Nación, garantizando la participación de los sectores y agentes de la vida cultural dominicana;
- 4) Efectuar las revisiones y actualizaciones periódicas de los planes de desarrollo cultural, a fin de hacerlos funcionales y dinámicos, incorporando un mecanismo de evaluación externo que le permita al Ministro de Cultura hacer sistemáticamente un balance sobre su gestión;
- 5) Autorizar la creación de nuevas instituciones culturales oficiales;
- 6) Aprobar los programas de capacitación y formación para el desarrollo de la gestión cultural y el fortalecimiento institucional;
- 7) Establecer las bases para la creación de un sistema nacional de evaluación de la calidad de los servicios y bienes culturales;
- 8) Examinar anualmente el informe que debe presentar el Ministro de Cultura sobre los ingresos y egresos que efectuó el Estado durante el año anterior en materia de cultura;
- 9) Aprobar los reglamentos internos del Ministerio de Cultura y hacerle las modificaciones que juzgue necesarias;
- 10) Dictar ordenanzas que contengan disposiciones y reglamentaciones dentro del área de su competencia;
- 11) Aprobar los reglamentos que son de su competencia;
- 12) Cumplir las demás funciones que le atribuya la ley o le asigne el reglamento orgánico y funcional del Ministerio.

Artículo 14. Los miembros del Consejo Nacional de Cultura no percibirán remuneración permanente por los servicios que presten en el mismo. Solamente podrán recibir pagos por dieta.

Artículo 15. El Consejo Nacional de Cultura se reunirá ordinariamente al menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cada vez que las circunstancias lo demanden o cuando el Ministro de Cultura lo convoque por iniciativa propia o por la de un tercio de los miembros que lo integran. En ambos casos, el plazo de la convocatoria no excederá de diez (10) días a partir de la fecha de la misma.

Párrafo.- El Consejo Nacional de Cultura podrá reunirse y tomar decisiones con la asistencia de más de la mitad de sus miembros presentes. En ese sentido el Consejo Nacional de Cultura, para reunirse válidamente en su primera convocatoria, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de su matrícula; sin embargo, cuando no asistieren la mayoría absoluta de sus miembros, se hará una segunda convocatoria a un término no mayor de diez (10) días, a fin de dar oportunidad de reunir el quórum reglamentario. En esta segunda convocatoria, más de la mitad de sus miembros presentes será suficiente para que el Consejo Nacional de Cultura pueda sesionar válidamente, siempre que se haya cumplido con las formalidades y plazos de la convocatoria, conforme a lo que se ha establecido en este párrafo.

Artículo 16. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien crea conveniente, para intercambiar puntos de vista sobre los temas de su interés. Particularmente, lo hará con el personal técnico de las instituciones que componen el sector cultural, cuando resulte conveniente ampliar los elementos de juicio para la toma de sus decisiones.

Artículo 17. Las votaciones del Consejo Nacional de Cultura se decidirán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, se procederá a una segunda ronda de votaciones, y de producirse un nuevo empate, el voto de su presidente será decisivo. Al momento de las votaciones sólo miembros titulares deberán estar presentes.

CAPÍTULO III **DEL MINISTERIO DE CULTURA**

Artículo 18. El Ministro de Cultura es el responsable directo de las labores de administración, supervisión y control del Ministerio de Cultura, y atiende el cumplimiento de sus funciones, asistido por los viceministros previstos en la presente ley. Ejerce, además, dentro de ella la autoridad superior con arreglo a la Constitución, las disposiciones legales, las instrucciones presidenciales y las decisiones del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 19. Corresponde al Ministro de Cultura poner en ejecución la política cultural y las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 20. Además de otras atribuciones de orden constitucional y legal, corresponde al Ministro:

- 1) Presidir el Consejo Nacional de Cultura;

- 2) Ejercer, por los medios que sean pertinentes, la supervisión de la ejecución de la política cultural nacional;
- 3) Autorizar las decisiones del Ministerio y aprobar, revocar, modificar o anular los actos de los directores de los organismos y dependencias del Ministerio, de oficio a instancia de parte, por razones de conveniencia o legalidad;
- 4) Proponer al Presidente de la República, cuando lo juzgue conveniente, anteproyectos de ley, decretos y reglamentos relativos al sector cultural;
- 5) Proponer al Presidente de la República el nombramiento y la remoción de los funcionarios o empleados bajo el servicio del Ministerio, cuyo nombramiento no corresponda a otras instancias u organismos del Estado Dominicano;
- 6) Resolver, en forma definitiva, los recursos que por vía jerárquica se interpusieren contra disposiciones del Ministerio y declarar agotada la vía administrativa, cuando procediere;
- 7) Decidir, en única instancia, los conflictos de competencia y en última instancia los que se produjeran entre los servidores de su dependencia, todo con arreglo a las normas legales;
- 8) Ratificar, modificar o anular las resoluciones de los funcionarios y empleados a su cargo, cuando surjan discrepancias por causa de las mismas;
- 9) Representar al Ministerio de Cultura en los actos nacionales e internacionales que lo requieran, personalmente o por medio de los delegados que él designe;
- 10) Supervisar la aplicación de los recursos en los programas y demás actividades del Ministerio;
- 11) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Ministerio;
- 12) Coordinar sus políticas, planes, programas y proyectos con los organismos internacionales y países amigos que brindan apoyo al Ministerio;
- 13) Tomar las medidas de tipo orgánico que sean pertinentes para el funcionamiento adecuado del Ministerio de Cultura, fundamentado en el reglamento orgánico;
- 14) Asesor a las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en materia en la formulación y aplicación de políticas, planes, programas y proyectos culturales de interés interno y sectorial;

15) Todas las demás que resulten de esta ley, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

Párrafo.- A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministro de Cultura, formará parte con voz y voto de los siguientes organismos nacionales:

- 1) Consejo de Ministros;
- 2) Consejo Nacional de Educación;
- 3) Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencias y Tecnología;
- 4) Consejo de Fomento Turístico;
- 5) Consejo Nacional de Salud;
- 6) Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX)
- 7) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);

Artículo 21. En casos de urgencia o de fuerza mayor, el Ministro de Cultura, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Cultura, dictará las resoluciones que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la ejecución y supervisión de las políticas culturales, así como, para garantizar derechos de terceros, debiendo rendir cuentas al Consejo Nacional de Cultura en la primera reunión que celebre este organismo, posterior al hecho.

CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 22. La descentralización de las funciones y servicios de la cultura se establece como estrategia progresiva del sistema cultural dominicano.

Artículo 23. El Ministerio de Cultura descentralizará la ejecución de sus funciones, servicios, programas y proyectos definidos en el marco de esta ley y sus reglamentos. En este orden, deberá garantizar una mayor democratización del sistema cultural, la participación y el consenso, una mayor equidad en la prestación de servicios y garantizará una mayor eficiencia y calidad en la acción cultural.

Artículo 24. La descentralización se realizará en las estructuras administrativas a nivel nacional y territorial en el ámbito provincial y municipal. Se incorpora en los órganos de gestión, en las instancias correspondientes, una representación directa de las comunidades respectivas.

Artículo 25. Se crean los Consejos Provinciales y Municipal de Desarrollo Cultural como órganos descentralizados de la gestión cultural. Los cuales tendrán como objetivos básicos los siguientes:

- 1) Velar por la aplicación de las políticas culturales emanadas del Consejo Nacional de Cultura y del Ministerio de Cultura en su propio ámbito y competencia;
- 2) En el plano de la gestión, deberán elaborar planes y proyectos territoriales de desarrollo cultural e institucional;

- 3) Asumir las tareas de apoyo técnico y de planificación en su ámbito territorial.

Párrafo.- Las atribuciones específicas y las características de su funcionamiento serán definidas en el Reglamento de los Consejos Provinciales y Municipales de Desarrollo Cultural.

Artículo 26. Las decisiones tomadas por los Consejos Provinciales y Municipales de Desarrollo Cultural contrarias a la Constitución de la República serán nulas de pleno derecho, en virtud de lo que dispone la Sección III del Artículo 64 de la Constitución de la República. Asimismo, las decisiones de esos órganos que sean contrarias a la presente ley u otras disposiciones legales serán anuladas por el Consejo Nacional de Cultura. Esta decisión será inapelable.

Párrafo.- La iniciativa para solicitar la anulación de estas decisiones será presentada por el Presidente del Consejo Nacional de Cultura a solicitud de cualquiera de sus miembros o de los presidentes de los Consejos Provinciales y Municipales de Desarrollo Cultural, dependiendo de donde se origine la decisión.

Artículo 27. Son las funciones de los Consejos Provinciales y Municipales de Desarrollo Cultural, las siguientes:

- 1) Establecer los criterios concretos de aplicación de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Cultura y del Ministerio de Cultura;
- 2) Elaborar los planes de desarrollo cultural en sus Provincias o Municipios;
- 3) Coordinar la ejecución de los programas y proyectos de Desarrollo cultural;
- 4) Asesorar el desarrollo de los aspectos técnicos y administrativos de los mismos;
- 5) Coordinar, supervisar el funcionamiento de las comunidades en el aspecto cultural y responsabilizarse por la buena marcha de las actividades culturales;
- 6) Promover y supervisar los programas de desarrollo cultural en sus provincias o municipios;
- 7) Velar y promover el patrimonio cultural y coordinar su mantenimiento;

TÍTULO IV ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO I DEL FOMENTO Y LOS ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, A LA INVESTIGACIÓN Y A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES Y DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 28. Que el Estado, a través del Ministerio de Cultura desarrollara las acciones correspondientes para que el país disfrute de una ciudadanía cultural, democrática y diversa, protegiendo el patrimonio tangible e intangible de la nación y brindando oportunidades al desarrollo creativo e intelectual, generando procesos y manifestaciones culturales dentro y fuera de su territorio, fundamentado en su identidad y en los derechos culturales.

Artículo 29. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, establecerá estímulos especiales y fomentará la creación, artística y literaria, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros. Programas de becas de estudios, de investigación, premios anuales de literatura, artes y música, carnavales, bienales, trienales, concursos y festivales de formación artística. Así como, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, como para los integrantes de las comunidades locales en los campos señalados.

Artículo 30. Se señala como criterios generales a los que debe sujetarse el Gobierno para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana a bienes de interés cultural que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

Artículo 31. El Ministerio de Cultura organizará y promoverá, sin discriminación de ningún tipo, la difusión y promoción de las expresiones culturales de los ciudadanos dominicanos y dominicanas, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural. Para ello dará los pasos necesarios para la creación de incentivos fiscales y facilidades administrativas a través del servicio exterior.

Párrafo.- Asimismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el organismo regulador del comercio exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo promoverá la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los ciudadanos dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Artículo 32. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará las infraestructuras que las expresiones culturales requieran.

Párrafo.- Se tendrá en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y de la tercera edad.

Artículo 33. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, y en cooperación con los órganos descentralizados, apoyará el desarrollo de instituciones de desarrollo cultural como entes primordiales para la de educación artística no formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel; municipal, provincial, regional y nacional. En tal sentido, dichas instituciones tendrán que apoyar los procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la

comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto.

Artículo 34. El Estado Creará y consolidará el Sistema Nacional de Bibliotecas, que incluye: La Bibliotecas Nacional, las Bibliotecas Públicas y sus Redes; las Bibliotecas Móviles y sus Redes, las Bibliotecas Escolares y sus Redes, las Bibliotecas Universitarias y sus Redes, las Bibliotecas privadas, las Bibliotecas privadas declaradas patrimonio cultural y los Centros de Documentación.

Párrafo II.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Bibliotecas, es el organismo encargado de formular y ejecutar las políticas públicas de todas las bibliotecas Dominicana, la promoción de la lectura y la difusión del libro a nivel nacional.

Párrafo III.- El Ministerio de Cultura creará, a los fines de facilitar el acceso al libro de todos los dominicanos y dominicanas, el Fondo Editorial de la Cultura.

Artículo 35. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados. Así también consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación de interactuar con la comunidad.

Artículo 36. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

Artículo 37. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

Artículo 38. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, tendrá bajo su responsabilidad establecer normas, principios, fines de la acción pública y privada, así como instrumentos dirigidos a lograr la protección, salvaguardia y acrecentamiento del Patrimonio Cultural material e inmaterial, y el acceso de la comunidad al mismo en virtud de su valor indispensable para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico, ambiental y económico de la Nación y para su integración y diálogo estratégico con el mundo.

Artículo 39. El Ministerio de Cultura creará programas de estímulo a la investigación y catalogación científica de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.

Artículo 40. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, protegerá el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación y tomará todas las disposiciones necesarias para protegerlos ante la exportación ilícita y el expolio, regulando mediante leyes y reglamentos la adquisición de los mismos.

Párrafo I.- La salida del país de cualquier bien mueble o fragmento de bien inmueble que se considere como integrante de patrimonio cultural de la Nación, requerirá del permiso previo del Ministerio de Cultura. En caso de exportación o sustracción ilegal, el bien será decomisado y entregado al Ministerio de Cultura.

Párrafo II.- El Ministerio de Cultura realizará todos los esfuerzos tendientes repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio dominicano

Párrafo III.- El Ministerio de Cultura establecerá normas, principios, fines de la acción pública y privada, así como instrumentos dirigidos a lograr la protección, salvaguardia y acrecentamiento del Patrimonio Cultural material e inmaterial de la Nación, y el acceso de la comunidad al mismo en virtud de su valor indispensable para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico, ambiental y económico de la Nación y para su integración y diálogo estratégico con el mundo.

Artículo 41. El Ministerio de Cultura estimulará y apoyará a los medios de comunicación para que promuevan el desarrollo cultural de los dominicanos.

Artículo 42. El Ministerio de Cultura colaborará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Turismo, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación Superior, ciencia y tecnología y el Ministerio de Educación, así como, cualquier otra institución gubernamental, en la promoción y preparación de acuerdos, convenios y tratados internacionales de carácter cultural o de ayuda técnica o financiera, en el contexto de la cooperación internacional vinculados al desarrollo de la cultura, y aportará su concurso para la ejecución de los mismos, así como en todo aquello que tienda a proyectar la cultura dominicana en el ámbito de las relaciones internacionales

Artículo 43. El Ministerio de Cultura formulará e implementará políticas de integración y desarrollo cultural con las comunidades dominicanas residentes en el exterior, estimulando la permanencia de los valores de identidad nacionales.

Artículo 44. El Ministerio de Cultura, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas.

Párrafo.- La organización y funcionamiento del sector de industrias culturales se regirá por un reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROFESIONALIZACIÓN, DIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PERSONAL DE LA CULTURA

Artículo 45. El Estado Dominicano, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los organismos descentralizados desarrollará una política de formación en recursos humanos orientada a la profesionalización de los agentes y gestores culturales, fomentará y garantizará la formación de agentes y gestores culturales a nivel técnico y superior, para la integración del proceso de gestión cultural a todos los niveles y en las distintas modalidades existentes.

Artículo 46. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Formación y Capacitación, tendrá la función de coordinar la oferta de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes, gestores y animadores socioculturales en el ámbito nacional.

Artículo 47. Es deber del Estado abogar por el establecimiento de las condiciones necesarias para que los trabajadores de la cultura alcancen un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que dispongan de los recursos y medios indispensables para el perfeccionamiento y el ejercicio efectivo de su labor.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA CULTURA

Artículo 48. El gasto público anual en cultura debe alcanzar, de una manera gradual y creciente, un mínimo de un 1 por ciento (1%) del gasto público total estimado para el año corriente.

Artículo 49. Con el objeto de apoyar las iniciativas de los particulares que tiendan a fomentar la cultura de la población dominicana se establece que los premios que se otorguen en concursos públicos por entidades culturales oficiales o por fundaciones y entidades culturales privadas, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta;

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMATIVAS LEGALES

Artículo 50. Como complemento de las leyes, decretos y reglamentos que emanen de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en materia de cultura, se establecen las siguientes normativas legales para la dirección del Sistema Cultural Dominicano:

- 1) Ordenanzas del Consejo Nacional de la Cultura;
- 2) Resoluciones del Ministro de Cultura en función de Presidente del Consejo Nacional de Cultura;

- 3) Órdenes departamentales y disposiciones del Ministro de Cultura;
- 4) Órdenes departamentales, administrativas, técnicas o institucionales y otras disposiciones de los respectivos Viceministerios de Cultura;
- 5) Directrices de los de los Consejos Provinciales y Municipales de Desarrollo Cultural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. Esta ley modifica la Ley 41-00 de fecha 28 del mes de junio del año mil (2000) que crea a la Secretaria de Estado de Cultura de la República Dominicana.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos del Código Civil Dominicano.